

RESOLUCION CAMARA II Nº 11/2020

BONIFICACIONES DE CUOTA DE SERVICIOS SOCIALES PARA NUEVOS MATRICULADOS

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior Nº 01/68 (t.o.) que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda (DSS).

La Resolución de Cámara Segunda Nº 03/01, o en la que en el futuro la reemplace o modifique, a través de la cual quedó aprobado el Manual de Cobertura y Guía de Servicios del DSS.

La Resolución de Consejo Superior Nº 10/11, o en la que en el futuro la reemplace o modifique, que establece un régimen de beneficios en el sistema de salud para los jóvenes matriculados.

CONSIDERANDO

Que el ingreso de afiliados de edades tempranas, desde su matriculación, fortalece la solidaridad y el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que el Manual de Cobertura y Guía de Servicios del DSS establece una bonificación especial para los profesionales con hasta 1 año de graduados que soliciten su afiliación al DSS.

Que es procedente ampliar dicho beneficio a fin de fomentar, apoyar y fidelizar la afiliación de profesionales recién recibidos.

Que analizados los diferentes planes de cobertura de salud que ofrece el DSS resulta conveniente y apropiado ofrecer para los jóvenes matriculados bonificaciones de la cuota del Plan Joven.

Por todo ello

LA CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Bonificaciones de cuota para nuevos matriculados

Establecer para los matriculados, con hasta un año de graduados, que soliciten su afiliación al DSS el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Primeros 12 meses desde la fecha de matriculación

Una vez formalizada su afiliación y durante el período de hasta un año contado a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100% de la cobertura médico-asistencial del "Plan Joven" y del "Aporte Complementario al Fondo Solidario de la FACPCE" establecido por la Resolución del Consejo Superior Nº 8/06 o tendrán una bonificación equivalente en su cuota de servicios médicos en caso que opten por otro plan de cobertura superior o que incorporen cargas de familia.

b) Siguiendo 12 meses desde la fecha de matriculación

Los profesionales que continúen afiliados al vencimiento del plazo establecido en el apartado anterior, durante el período de hasta un año contado a partir de dicha fecha, gozarán de una bonificación equivalente al 50% de la prevista en el apartado anterior.

Artículo 2º: Alcance

Las bonificaciones mencionadas son exclusivamente para el profesional matriculado, no alcanzando a su cónyuge e hijos, a los que podrá adherir, con cargo, de acuerdo a las normas vigentes.

En el caso que la edad del nuevo matriculado superase los límites establecidos para ingresar al Plan Joven, la afiliación deberá concretarse en otro de los planes de cobertura médico asistencial disponibles.

Si la afiliación se realiza en el Plan Básico, las bonificaciones indicadas en el artículo 1º tendrán como tope el valor de las cuotas del Plan Básico o el que en el futuro lo reemplace; en tanto si se afilia a un plan de cobertura superior el tope de las bonificaciones serán las indicadas en el artículo 1º respecto del Plan Joven o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3º: Ratificación de la afiliación

La bonificación establecida en el artículo 1º caduca indefectiblemente al año de la fecha de matriculación, debiendo los profesionales que no hubieren optado por abonar el Derecho Anual de Ejercicio Profesional ratificar su afiliación en el DSS antes de dicha fecha para continuar en el sistema. La no formalización en término de la ratificación, cualquiera fuere la causa, implicará la automática suspensión de los servicios al matriculado.

El DSS notificará anticipadamente a los profesionales mencionados en el párrafo anterior a efectos de recordarles el vencimiento del beneficio.

Artículo 4º: Período de transición

Determinar que quienes a la fecha de inicio de la presente resolución tengan el 100% de bonificación en el primer año, y el 50% en el segundo año, de la cuota del Plan Básico, quedarán comprendidos en el alcance de esta resolución, sin intermediar ninguna gestión al efecto.

Artículo 5º: Vigencia e instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 1 de septiembre de 2020, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.


Artículo 6º: Publicidad y difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados al DSS, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 11 de agosto de 2020



Dra. Valeria Salazar
Contadora Pública
Secretaria



Dr. Sergio Roldán
Contador Público
Presidente